

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 6 de febrero de 1889.

NUMERO 29.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Febrero 1889.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Miércoles 6.—San Fulgencio, ob. y conf., santa Dorotea, vr.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Hacienda.
- Acuerdos
- Gobernación.
- Registro Civil.
- Poder Judicial.
- Minuta.
- Administración Judicial.
- Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 706.

Palacio Nacional.

San José, febrero 5 de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Admitir á don Nicolás Gallegos la renuncia que ha presentado del destino de escribiente de la Administración General de Licores y Tabacos, y nombrar en su reemplazo, con el sueldo de ley, á don Carlos Valverde.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Nº 707.

Palacio Nacional.

San José, febrero 5 de 1889

Con presencia de la comunicación dirigida á esta Secretaría, con fecha 25 de enero anterior, por el

señor Presbítero Doctor don Francisco Calvo, Presidente del Cabildo Eclesiástico, y en uso de la autorización conferida por la ley nº 19 de 27 de junio de 1887, al Poder Ejecutivo, el primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Eximir á la Iglesia Catedral de esta ciudad, del pago de derechos de Aduana y muellaje por dos campanas traídas por el Cabildo Eclesiástico, para el servicio de dicho templo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

### GOBERNACION.

#### REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 5 DE FEBRERO DE 1889.

#### PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad. — 3

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 1 — 2

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad. — 9

Del Tesorero encargado del cementerio de San Rafael. — 1

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión — 1

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Juez de Paz de San Isidro. — 1

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba 1 —

Cantón 3º

Del Jefe Político de Santo Domingo. 1 — 1

San José, 5 de febrero de 1889.

P. LORÍA.

### PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José á las doce del

día veintitrés de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

El señor Manuel Muñoz y Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, demandó ante el Juez primero civil de esta provincia, al señor Vicente Mesén y Rivera, mayor de edad, agricultor y vecino de "Patarrá," jurisdicción de la villa de Desamparados, para que se obligue á éste á devolverle un lote de terreno como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas, á cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y once centiáreas, que forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento trece, folio doscientos cuatro, finca número diez mil ciento cuarenta y cinco, "Oriental," asiento cuatro, perteneciente al actor y del cual está en posesión el demandado; y para que le pague el valor de las leñas que ha sacado de dicho lote.

Seguido el juicio por sus trámites y

RESULTANDO:

1º—Que el demandado negó el cargo, afirmó ser el propietario del terreno que se le reclama, y alegó que hallándose el terreno del actor en común con el suyo, la acción procedente era la de deslinde.

2º—Que el Juez respectivo por sentencia de las dos de la tarde del día once de setiembre último, con apoyo de los artículos 303, 304, 306, 309 y 940, Parte I del Código General; 117, 151, 164, 178, 218, 262 y 587, Parte III del mismo, 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, condenó al demandado á devolver al actor la porción de terreno que resultara según la línea recta de Norte á Sur que sirve de división, la cual tomaría por punto de partida el extremo de la zanja que divide las propiedades del actor y de Sixto Mora, perteneciente hoy al demandado Mesén, y á pagarle la suma de cuatrocientos pesos valor de las leñas que había extraído, los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado y las costas personales procesales.

3º—Que el demandado interpuso contra ese fallo el recurso de apelación y la Sala Primera, por sentencia de la una de la tarde del tres de noviembre del año pasado, fundada en los artículos 940, Parte I, 164, 165, 178, 262 y 1059, Parte III del Código General, absolvió al demandado del cargo en lo relativo á la devolución del terreno y le condenó al pago de la cantidad de cuatrocientos pesos, valor de las leñas reclamadas.

Los fundamentos de ese fallo son los siguientes: "Que el demandado ha justificado ser dueño de la finca descrita en la demanda y también que el valor de las leñas cortadas es el de cuatrocientos pesos: que respecto de la extensión del terreno cuya devolución se pide, ninguna prueba ha rendido el actor puesto que ese es un punto que no puede justificarse con testigos, única prueba aducida: que ambas partes están de acuerdo en que la línea

divisoria de esos terrenos es una línea recta de Norte á Sur por la zanja de "Las Lajas" que parte del extremo de la zanja que divide la propiedad del actor con la que fué de Sixto Mora y hoy es del demandado: que éste ha justificado ser dueño de un terreno situado en "Patarrá," que del dictamen pericial solicitado por el demandado resulta ser en propiedad del actor en donde aquél cortó las leñas reclamadas."

4º—Que ambas partes interpusieron contra la sentencia de segunda instancia el recurso de casación alegando, el actor, infracción de los artículos 164, 165 y 178, Parte III del Código General, 927 794, I ibidem, y el demandado, infracción de los artículos 304 y 306, Parte I citada y 963, inciso 4º del Código de Procedimientos Civiles.

5º—Que en los procedimientos aparecen observadas las formalidades de ley.

CONSIDERANDO:

1º—Que la sentencia de que se trata no contiene infracción de los artículos 164, 165 y 178, Parte I del Código General, ni error de derecho en la apreciación de la prueba y respecto del error de hecho también alegado, si lo hubiera, no resulta de documentos ó actos auténticos que demuestren la equivocación evidente del juzgador.

2º—Que correspondiendo los frutos así naturales como industriales al propietario del suelo que los produce (artículo 304, Parte I, Código General) debe estimarse que el fallo mencionado contiene disposiciones contradictorias é infringe la ley citada, puesto que absuelve al demandado de la demanda de revindicación y le condena al pago de las leñas, sin tener por otra parte en cuenta la posesión de buena ó mala fe en que halla estado, para los efectos del artículo 306 ibidem.

3º—Que por lo dicho, los motivos alegados por el demandado que se indican en el considerando 2º, dan lugar á casación y no los reclamados por el actor á que se refiere el considerando 1º, sin que éste impida que la Sala al dictar su nuevo fallo reconsidere las pruebas rendidas, ó que en uso de sus facultades ordene la recepción de las que estime convenientes para mejor resolver.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 977 y 980 del Código de Procedimientos Civiles, se declara procedente el recurso de casación por los motivos indicados en el considerando 2º; y se anula la sentencia de 2ª instancia relacionada.—Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo sentencia con arreglo á derecho.

Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ascensión Esquivel.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

San José, 24 de enero de 1889.

RICARDO PACHECO, Secretario.

**Sala 2ª de Apelaciones.**

1º DE FEBRERO.

1.—Se declaró sin lugar el recurso de apelación de hecho, interpuesto por don Federico Faerron, como defensor de Benjamín Salazar y Castro, procesado por lesiones, acerca de la sentencia pronunciada y del auto que manda abrir nuevo enjuiciamiento del reo.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Alajuela, en favor de Segundo Macías, procesado por raptor de María Flores.

3.—Por no haber comparecido en el término señalado el señor don Vidal Quirós, a aceptar y jurar el cargo de defensor de oficio para que fué nombrado, en la causa seguida contra Juan Ciriaco Avendaño y otros, por lesiones, se le ordenó verifique su presentación dentro de veinticuatro horas.

4.—Se aprobó el nombramiento de defensor hecho por Domingo Segura, indiciado del delito de hurto, en el señor Licenciado don Félix A. Montero, quien debe presentarse a aceptar el cargo, dentro de veinticuatro horas.

5.—Para la vista de la causa seguida contra Saturnino Villalobos Arce, por lesiones, se señaló la una de la tarde del siete del mes en curso.

6.—Se designó la una de la tarde del seis del corriente mes, para la vista de la causa instruida contra Lino Alvarado, por homicidio.

7.—También fué señalada la una de la tarde del doce del mes en curso, para la vista de la causa seguida contra Ramón García Arias, procesado por abigeato.

8.—Se concedió a las partes el término común de tres días para presentar sus alegatos, en la causa seguida contra Rafael Fonseca, por lesiones y atentado.

9.—Se proveyó "autos" en la causa seguida contra Raimundo Solís y Ocampo, procesado por hurto de especies fiscales.

Se dió audiencia al Promotor Fiscal en las tres sumarias siguientes:

Para averiguar el autor de la sustracción de unos expedientes de la Alcaldía de Bagaces.

Para averiguar la causa de la muerte de Fermín Espinosa.

Para inquirir el autor del delito de robo en propiedad de don José Farfán.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 5 de febrero de 1889.

ARTURO SÁENZ.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

A quienes interese se hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora María Murillo y Rojas, mayor de ochenta y siete años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados, de superficie plana, figura cuadrada, cultivado de café, caña y árboles frutales, situado en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela.—Linderos: Norte, carretera nacional en medio, terreno de Jesús María Alvarado; Sur y Este, con ídem de Remigio González; y Oeste, con ídem de José González Murillo.—Está libre gravámenes y vale próximamente doscientos pesos.—Hay en el terreno ubicada una casa de cinco metros, diez y seis milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, con un cuarto agregado, de cinco metros, diez y seis milímetros de largo, por un metro novecientos cincuenta milímetros de ancho; tiene la casa un corredor de siete metros quinien-

tos veinte y cuatro milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho; con una cocina de cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, por un metro novecientos cincuenta milímetros de ancho, siendo de madera redonda; y la casa y corredor de madera de cuadro, cubierta con teja y forradas con tablas una y otra; y que la casa, corredor y cocina, valen próximamente veinte y cinco pesos.—Y se publica el presente edicto para los que creyeren tener algún derecho al inmueble descrito se presenten en el término de treinta días a esta oficina, a deducirlo.

Alcaldía única de Atenas, 2 de febrero de 1889.

RAFAEL HERRERA.

Eloy Arias,  
Secretario.

3. v. 1.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

Hace saber: que ante su Juzgado se ha dado principio a la mortuoria del señor Manuel Miranda Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad.—Por tanto cito a todos los interesados desconocidos que hubieren en ella, para que dentro del término de noventa días se presenten a manifestar sus intereses.—En la misma mortuoria y a las dos de la tarde de hoy, el señor Martín Miranda y Segura, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, previo el juramento de ley tomó posesión del cargo de albacea testamentario.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, febrero 1º de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Secretario.

3 v. 2.

La señora Manuela Chavarría y Jara, mayor de cincuenta años, de ocupación doméstica, y de este vecindario, solicita título posesorio de la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, cultivado de café, situado en el centro de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia.—Límitado: por el Norte, con propiedad de Nolberta Chavarría; por el Sur, con ídem de Tranquilino Chaves; por el Este, con ídem de José Mª Sánchez; y por el Oeste, calle pública en medio, con ídem de Hermenegildo Camacho; mide como diez y siete áreas, y cuarenta y siete centiáreas de extensión; está libre de gravámenes y lo hubo por herencia de sus finados padres Eufrasio Chavarría y Andrea Jara.—En consecuencia, cito con treinta días de término a todos los que se consideren tener algún derecho a la finca dicha, para que concurran a esta oficina a efectuarlo.

Alcaldía única.—San Rafael, enero 31 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,  
Secretario.

3. v. 2.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

Hace saber: que con fecha veintitrés de los corrientes, se ha presentado el señor Baltasar Solano y Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de Belén de este cantón, pidiendo título posesorio de la finca que se describe así:—Casa junto con el terreno en que está ubicada: el terreno es plano, dedicado una parte a café y la otra a la agricultura, mide el terreno 35 áreas; y la casa consta de 11 metros de frente por 6 de fondo, es de adobes, madera labrada, y consta de sala, cuarto y cocina; y li-

mita toda la finca: por el Norte, calle pública en medio, propiedad de Santos Badilla; Sur y Este, propiedad de José María González; y al Oeste, finca de Santos Badilla.—Está situada en el barrio de San Antonio de Belén, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, libre de gravámenes, y vale próximamente cien pesos.—La adquirió por herencia de su finado padre Salvador Solano. En consecuencia cito a todos los que crean tener derecho a la finca descrita para que en el término de treinta días se presenten a este Juzgado a manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, enero 28 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Secretario.

3 v. 2.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ ZAMORA, *Alcalde segundo de la ciudad de Heredia.*

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Mauricia Sandoval y Barquero, mayor de cuarenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, plano, cultivado de caña, situado en el barrio de San Joaquín, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Matilde Ortiz, calle pública en medio; Sur, ídem de Francisco Delgado; Este, ídem de Marcelino Rodríguez; y Oeste, ídem de Tomás Barrantes. Vale ochenta pesos.

Cito y emplazo a los que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, para que se presenten a legalizado dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia.—31 de enero de 1889.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Luis Dávila.—Miguel Dobles.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria del señor Juan Blanco Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del barrio de Guadalupe, para que dentro del término de noventa días se presenten deduciendo los derechos que tuvieren en el juicio de inventarios a que he dado principio, bajo el apercibimiento de que si así no lo verifican, pasará la herencia a quien correspondiera por derecho. El término del emplazamiento principió a correr el día veinte de diciembre último, habiendo trascurrido a la fecha treinta días.

Alcaldía primera de San José.

Febrero 2 de 1889.

MIGUEL PACHECO.

Miguel Ulloa.

Grego. Flores.  
3.—v.—3.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde 1º de la ciudad de Heredia.*

Hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado la señora Josefa Sánchez Peñaranda, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, de figura rectangular, cultivado una parte de caña de azúcar y café y la otra destinada a la siembra de maíz, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia, el que mide como veintiocho áreas, sesenta y cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, propiedad de José Sánchez, Sur, ídem de herederos de Petronila Peñaranda; Este, ídem de Andrés Carvallo, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Joaquín Sáenz, río de Tivás en medio.—Vale esta finca cien pesos y forma parte de ella una casa de habitación que edificó en dicho terreno con sus propios recursos la señora Josefa Sánchez, la que mide ocho metros de frente por igual fondo, dividida en sala y corredor, de pared de adobes y madera labrada.—Habido el terreno dicho por herencia de su finada madre Petronila Peñaranda.—En consecuencia, cito a los que crean tener derecho en el inmueble descrito, para que en el término de treinta días se presenten ante este Juzgado a manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—Enero 21 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Secretario.

MELCHOR CAÑAS, *Juez 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.*

A la sucesión desconocida de Francisco García Acosta, hago saber: que en el juicio seguido por don Luis Avroyo Otárola, apoderado de unos vecinos de San Isidro y el señor Agente Fiscal de este cantón en representación de los demás vecinos del expresado barrio, contra don Cruz Blanco y Rojas, para que se declare que una finca comprada por el señor Blanco Rojas es de propiedad de los vecinos del citado barrio, han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, a las nueve de la mañana del día doce de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Librese contra el vecindario de San Isidro de esta jurisdicción, mandamiento de embargo por la suma de trescientos treinta y ocho pesos, trece centavos e intereses legales desde el día de la contrademanda a que se refiere la sentencia cuya ejecución se pide, artículo mil veintinueve, Código de Procedimientos.—Melchor Cañas.—D. Carranza, Srío.—Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, a las ocho de la mañana del día diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Practíquese el desembargo que se solicita, librando al efecto el mandamiento correspondiente; y en cuanto al incidente que se promueve sobre rendición de cuentas, dése audiencia por tres días a la parte contraria y al depositario señor José María Umaña, artículo cuatrocientos tres, Código de Procedimientos.—Melchor Cañas.—D. Carranza, Srío.—Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, a las nueve de la mañana del día veintidós de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mientras no se notifiquen a las partes de los señores Mariano Méndez y sucesión de Francisco García las providencias dictadas desde el auto en que se manda cumplir la sentencia en adelante, no ha lugar a lo que se solicita.—Melchor Cañas.—D. Carranza, Srío.—Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, a las doce y media del día veinticuatro de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Notándose en los autos que la sucesión de Francisco García es desconocida, cíteseles por medio de edictos en la Gaceta, Diario Oficial.—Melchor Cañas.—D. Carranza, Srío."

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, a las dos de la tarde del día primero de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS.

3 v. 2.

D. Carranza,  
Secretario.

En este Juzgado se ha presentado la señora doña Manuela Aguilar Salazar, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, solicitando título posesorio de una finca situada en "Corvantes," barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados y lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Juan Tomás Piedra; Sur, calle en medio, con ídem del señor don Demetrio Tinoco; Este, río en medio, con ídem de Macario López; y Oeste, con ídem del mismo señor Tinoco, cuya finca está libre de gravámenes y vale quinientos pesos.

A los interesados desconocidos se les cita con treinta días de término para que deduzcan su derecho.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, enero 18 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srío.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos en el inmueble que se describirá: que el señor Blas Molina y Vega, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: "Un derecho de veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, en un terreno que mide noventa y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sito en Turrúcares, punto llamado "Carrera Buena", barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de los señores Hernández Agüero; Sur, el río Virilla; Este, terreno de don Felipe Muñoz, y Oeste, ídem de José María y Trinidad Salazar.—Este derecho lo hubo el señor Molina Vega, por dación en pago que lo hizo don Salvador Solórzano: carece de nombre y de número; está libre de gravamen y valorado aproximadamente en setecientos pesos.

Era condueño en el resto del terreno de don Lorenzo Solórzano, y por fallecimiento de éste, lo son sus tres hijos legítimos, don Guillermo, doña Josefa y doña Matilde Solórzano y Avila, mayores de edad, casados los dos primeros, soltera la última, agricultor el varón, de oficio doméstico las mujeres y todos de este vecindario.

En consecuencia, se le señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela.  
6 de noviembre de 1888.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

*Carlos Zamora,  
Secretario.*

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Jesús Soto y Macís y Juan Céspedes Rodríguez, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de San Ramón, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío, para cada uno, situado en el barrio de Piedades, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela; y distrito sexto, cantón tercero escolar de la misma, bajo los siguientes linderos: al Norte y Oeste, con tierras baldías; al Sur, terrenos denunciados por Juan Rojas; al Suroeste, terrenos denunciados por Bernardo Sagot y José María Villalobos; y al Este, tierras baldías.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á la una y media de la tarde del treinta y uno de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

*Manuel Ant<sup>o</sup> Gallegos.*

3-2

Hago saber: que este despacho se ha presentado el señor Manuel Montoya, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliario de la villa de la Unión, solicitando justificación de posesión de los inmuebles que se describen: —Primero.—Cafetal situado en el barrio de San Diego de la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, constante de cincuenta y dos áreas y lindante: Norte, propiedades de Ignacio y Gabriela Conejo; Sur, ídem de Ignacio Conejo y Santiago Alvarado; Este, con ídem de Rafael Conejo, ca-

lle en medio; y Oeste, con ídem de don Federico Lahmann.—En el terreno descrito y abrazando los mismos linderos, hay una casa de diez metros de frente por siete de fondo; y—Segundo. Potrero situado lo mismo que la anterior finca, constante de dos hectáreas y ochenta áreas, lindante: Norte, propiedades de Ignacio Conejo, Lino Sarmiento y Diego Chamorro, río Chigüiti de por medio; Sur y Este, ídem de Ignacio Conejo y de la sucesión de Juan Diego de igual apellido, calle en medio; y Oeste, ídem de Rafael Conejo.—Valen el primero, setecientos pesos, y el segundo quinientos pesos, y fueron adquiridos, aquél por herencia, y éste por compra hecha á Julián Conejo y María Eugenia Calvo.—Hago esta publicación para que los que tengan que oponerse se presenten dentro del término de treinta días.

Juzgado civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago, enero 29 de 1889.

RAMÓN ACUÑA.

*Alejandro Zelaya,  
Secretario.*

3 v. 3.

Se señala el término de noventa días para que todo el tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora María de los Angeles Araya y Rojas, que fué mayor de sesenta años, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, lo verifique ante esta autoridad.

Alcaldía única accidental de la Unión.

Enero 31 de 1889.

FRANC<sup>o</sup> VARGAS O.

*Jesús T. Sanabria,  
Secretario.*

Cítase á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados á los bienes que quedaron por muerte de la señora Isabel Alvarado, que fué mayor de edad y vecina de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á ejercer el derecho que tengan; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José.

Febrero 4 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

*Julio Cordero. Aquileo Fonseca.*

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ambrosia Aguilaf Calderón, que fué mayor de edad y vecina de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que comparezcan á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 16 del corriente mes, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía tercera de San José.

Febrero 1<sup>o</sup> de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

*Julio Cordero. Aquileo Fonseca.*

Hago saber: que ha sido declarada abierta la sucesión del señor don José Manuel Jiménez Zamora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; que se ha dado posesión á su albacea señora doña Dolores Oreamuno y Carazo, y que se ha ordenado citación por edictos á los interesados en la mortuoria, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducir los derechos que tuvieren.

Publico este edicto por segunda vez, conforme lo determina el artículo 560, Código Procedimientos.

Juzgado civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago.

Cartago, 4 de febrero de 1889.

RAMÓN ACUÑA.

*Alejandro Zelaya,  
Secretario.*

Cito á todos los interesados en la mortuoria de la señora doña Jerónima Acosta y Cerdas, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de ley se presenten á hacer uso de sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó el trece de julio del año próximo anterior.

Alcaldía tercera de San José.

Febrero 5 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

*Julio Cordero. Aquileo Fonseca.*

Cito y emplazo á todos los que se crean tener derechos que reclamar contra la sucesión de don Juan Bautista Mora Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, militar veterano y vecino de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten ante esta autoridad á comprobarlos; con apercibimiento de que si no lo verifican en ese término, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José, 31 de enero de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

*Julio Cordero. Aquileo Fonseca.*

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

Hago saber: que ante su Juzgado se ha dado principio al juicio de sucesión del señor José Carbonero y Morsira, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Belén de esta provincia.

En consecuencia, cito á todos los que crean tener derechos que deducir en el indicado juicio, para que el término de noventa días se presenten á manifestarlos, con apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, enero 30 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

*Agapito Zumbado,  
Srio.*

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

Por segunda vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Telésfora Araya y Fonseca, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Mercades de este cantón, para que en el término de noventa días se presenten á hacer valer sus derechos, con apercibimiento en caso de no verificarlo de que pasará la herencia á quien corresponda. Se advierte: que el término antes dicho empezó á correr desde el día 2 de noviembre próximo pasado, fecha de la primera publicación de este edicto.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, febrero 1<sup>o</sup> de 1889.

JACINTO TREJOS C.

*Agapito Zumbado,  
Srio.*

Por el presente cito y emplazo con el término de noventa días á quienes tengan derechos que deducir en la mortuoria de Segunda Campos y Molina, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario. Este edicto fué publicado por primera vez en el Diario Oficial, fecha veintidós de marzo próximo pasado, desde cuya fecha comenzó á correr el término.

Alcaldía primera de Alajuela.—Febrero 1<sup>o</sup> de 1889.

PAULINO SOTO.

*Eduardo Martín A.,  
Srio.*

La señora Casimira Barrantes y Molina, mayor de cuarenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía, pidiendo información para justificar la posesión en nombre propio, por más de veinte años en la finca siguiente: una casa y el sitio en que está ubicada; la casa de madera redonda y adobes, y el solar, parte de café y parte de agricultura, de superficie plana; cito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, calle pública en medio, terreno del Presbítero Eduardo Pereira; Sur y Oeste, ídem de Plácido Barrantes; y Este ídem de Juan Alvarez y de herederos de Mariano Matamoros. Mide la casa siete metros, quinientos

veinticuatro milímetros de frente por cinco metros de fondo; y el solar veintidós áreas, ochenta y ocho centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados. La finca la adquirió por herencia de sus padres Santana Barrantes y Josefa Molina; está libre de gravamen y el valor próximo es cien pesos.

Quien pretenda tener derecho á la finca, se presentará á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda.—Alajuela, enero treinta de mil ochocientos ochenta y nueve.

N. OCAMPO.

*Guillermo Solórzano,  
Srio.*

3-1.

Cito y emplazo á las personas que se crean con algún derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Juana María Calderón, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, cuya mortuoria he dado principio, para que en el término de noventa días se presenten á legalizar el que tengan.—Igualmente hago saber: que en la misma mortuoria ha sido nombrado albacea provisional, el señor Andrés Calderón, quien aceptó y prestó el juramento de ley.

Alcaldía 2<sup>a</sup> de la ciudad de Cartago, febrero 2 de 1889.

FRANCISCO M<sup>a</sup> PEÑA.

*Juan Francisco Rojas. Célmo Obando.*

REGIMEN MUNICIPAL.

A las doce del día 12 del corriente, se rematará por esta autoridad, el derecho de gallera de este cantón, por el término de un año, según acuerdo de la Corporación Municipal de esta villa, por la base de diez pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Jefatura Política de Barba.

Febrero 4 de 1889.

MAXIMO VIQUEZ.

Con fecha veintiocho del corriente han sido depositados como perdidos, los animales siguientes:

Un caballo azulejo trotón, sin marca.  
Una yegua azuleja pequeña, marcada.  
Las personas que crean tener derecho á dichos animales, que ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Barba.

Febrero 4 de 1889.

MAXIMO VIQUEZ.

**Agencia única Principal de Policía de la provincia de Heredia.**

AVISO.

Por orden publicada en el Diario Oficial, número 196 de 23 de agosto del año anterior, se dispuso: que todos los dueños ó inquilinos de las casas cuyos tubos de la cañería desaguan á la calle en esta ciudad, hicieran que se verificara en los antiguos cauces de las acequias, bajo la pena de que los contraventores pagarían la multa de diez pesos y los tubos serían cerrados hasta tanto se cumpliera con lo ordenado; para todo lo cual se fijó el término de treinta días. Observando que algunas personas á pesar de haber trascurrido tanto tiempo no han dado el lleno á la citada disposición, se hace saber: que dentro de quince días la Policía llevará á efecto lo acordado, practicando un registro minucioso en la población.

Enero 23 de 1889.

J. M<sup>a</sup> MORALES C.

**Agencia Principal de Policía.**

En el fondo de la policía se encuentra depositada una vaca barrosa, puntal, recién parida. Dicha vaca será entregada á la persona que justifique la propiedad.

San José, 29 de enero de 1889.

EMILIANO PADILLA.

**ANUNCIOS.**

**Colegio Superior de Señoritas de San José.**

**AVISO.**

Se pone en conocimiento de los padres de familia, que las clases de este establecimiento comenzarán el 11 del presente mes

á las ocho de la mañana.

El examen previo á la admisión de nuevas alumnas se verificará el jueves próximo.

La Directora,

MARIAN LE CAPPELAÍN.

San José, febrero 5 de 1889.

2—1

**Aduana Central.**

Por ser esta la época de mayor movimiento y aglomeración de carga en esta Aduana, los comerciantes deberán desalmacenar sus mercaderías en el menor tiempo posible. De lo contrario, se hará efectiva la multa de \$ 1-00 diario por cada 46 kilogramos, según acuerdo de la Secretaría de Hacienda, número XXVI de 21 de febrero de 1885.

Administración de la Aduana Central.—San José, 30 de enero de 1889.

J. A. QUIRÓS.

4—4.

**ESTADO**

de los fondos del Hospital y Lazareto en el mes de enero de 1889.

**INGRESOS.**

1889.	Enero 1º	A saldo que viene del año próximo pasado	\$ 1674-23
	1º/31	A boletos de defunción	\$ 13-00
		A arriendo nichos	185-00
		A derechos tapa	26-00
		A derechos mortuorias	83-65
		A derechos certificaciones	3-00
		A legados	143-00
		A ladrillera	420-30
		A subvención Supremo Gobierno	30-00
		A donaciones	100-00
		A pensión de estancias	100-00
		A mauseos	30-00
		A intereses Supremo Gobierno	928-40
			\$ 2062-35
			\$ 3736-58

**EGRESOS.**

1889.	Enero 1º/31	Por lo pagado por gastos generales	\$ 440-00
		Por lo pagado por honorarios	292-00
		Por lo pagado por	

Enero 1º/31	alimentos	\$ 07-25
" "	Por lo pagado por útiles domésticos	71-05
" "	Por lo pagado por alumbrado	15-50
" "	Por lo pagado por leñas	67-75
" "	Por lo pagado por eventuales	16-30
" "	Por lo pagado por botica, medicinas	14-00
" "	Por lo pagado por reparaciones en el Hospital en jornales	101-05
" "	Por lo pagado por ladrillera en jornales	173-05
" "	Por lo pagado por salón de reconstrucción en jornales	237-30
" "	Por lo pagado por materiales para el Hospital	10-70
" "	Por lo pagado por materiales para la ladrillera	34-25
" "	Por lo pagado por vestuario	42-60
		\$ 2322-80
	Por saldo que pasa al mes próximo	\$ 1413-78
		\$ 3736-58

S. E. ú O.

San José, enero 31 de 1889.

CARLOS ECHEVERRÍA,  
Tesorero.

**ESTADO**

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de enero de 1889.

**INGRESOS.**

1889.	Enero 1º	A saldo del año próximo pasado	\$ 7.505-69
	1º/31	A venta 7782 billetes Lotería á \$ 1-00 c/u.	\$ 7.782-00
		A alquileres	18-10
		A venta materiales	34-10
		A empréstito Banco de la Unión	\$ 12.613-00
			\$ 20.447-20
			\$ 27.952-89

**EGRESOS.**

1889.	Enero 1º/31.	Por lo pagado por varios números premiados, según billetes que lo comprueban	\$ 7.755-00
		Por lo pagado por honorarios en venta billetes	389-10
		Por lo pagado por jornales	1.195-45
		Por lo pagado por materiales	1.073-55
		Por lo pagado por gastos generales	565-50
		Por lo pagado á los señores J. R. R. Troyo & C <sup>ía</sup> por cuenta materiales	10.435-42
		Por lo pagado á id. id. por ej. intereses	78-26
			\$ 21.492-28
		Por saldo que pasa al mes próximo	6.460-61
			\$ 27.952-89

S. E. ú O.

San José, enero 31 de 1889.

CARLOS ECHEVERRÍA,  
Tesorero.

**Aduana Central.**

El jueves 7 del corriente se rematará en esta Aduana, en el mejor postor, una caja



número 1,261, ex-“Cremón” 6 de enero próximo pasado, conteniendo cuchillos averiados por agua de mar. Sus dueños han cedido esta caja, para con su producto, cubrir el importe de los derechos que cause.

Administración de la Aduana Central. San José, febrero 4 de 1889.

J. A. QUIRÓS.

**LICEO DE COSTA RICA.**

**MATRICULA.**

La matrícula para el primer curso del presente año lectivo, quedará abierta en la oficina de la Dirección los días 7, 8 y 9 de febrero, debiendo observarse el orden siguiente:

**A.**

**Para alumnos nuevos.**

Jueves 7 de febrero,	de 8 á 10 a. m.	para los alumnos de 6 á 10 años que desean entrar en la División elemental.
" " " "	11 á 12 1/2 p. m.	" " " " " " " " inferior.
" " " "	12 1/2 á 2 " " " "	" " " " " " " " superior.

**B.**

**Para alumnos antiguos.**

Tomando la clasificación que resultó del último examen anual.

Viernes 8 de febrero,	de 8 á 10 a. m.	para los alumnos de las clases V, IV y III de la División elemental.
" " " "	11 á 2 p. m.	" " " " " " " " II, I b. y I a. " " " "
Sábado 9 " " "	8 á 10 a. m.	" " " " " " " " III, II y I inferior.
" " " "	11 á 2 p. m.	" " " " " " " " IV, III, II y I superior.

**OBSERVACIONES.**

1.—Los alumnos nuevos deben presentarse acompañados de sus padres é indicar exactamente: nombre y apellido, fecha de nacimiento, nombre de los padres y señas de la casa. Es también menester que los mismos, caso que tengan más de 7 años, presenten al matricularse un “Certificado de conducta y estudios,” firmado por el Director de la escuela en que cursaron últimamente.

2.—Siendo muy limitado el número de puestos vacantes en la División elemental y en la inferior, se advierte á los padres interesados, que se cerrará la matrícula conforme vayan llenándose los campos libres en cada clase.

3.—Los alumnos antiguos que no hubieren renovado su matrícula hasta el 13 de febrero, se considerarán como separados del Liceo, perdiendo así sus derechos al puesto que tenían.

**El examen de entrada**

para los alumnos nuevos se verificará el lunes 11 de febrero á las 8 de la mañana para la División elemental y la inferior, y el martes 12 á las 8 de la mañana para la División superior.

**Apertura del Liceo**

Las lecciones empezarán, para todo el Liceo, el jueves 14 de febrero á las 8 de la mañana.

Dirección del Liceo de Costa Rica.

San José, 31 de enero de 1889.

**LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.**

Sorteo extraordinario para el día 10 de febrero de 1889.

**\$ 6,500 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 3,000-00
1 id. de	500-00
4 id. de \$ 200-00 id. id.	800-00
5 id. de „ 100-00 id. id.	500-00
10 id. de „ 50-00 id. id.	500-00
50 id. de „ 20-00 id. id.	1,000-00
10 aproximaciones de \$ 20	200-00

81 premios.—Seis mil quinientos pesos \$ 6,500-00

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio. 5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, enero de 1889.

CAMILO MORA A,  
Secretario.